

PROCESO					GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TITULO NOTIFICACIÓN POR ESTADO				CÓDIGO: GTH-FO-47				
					VERSIÓN: No. 01		Página 14 de 19		
					FECHA:	28	02	2024	

La suscrita funcionaria de la oficina de Control Interno Disciplinario notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	046-2024	JUAN CARLOS LOPEZ LÓPEZ	16-04-2024	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio, las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar inspección disciplinaria conforme lo dispone el artículo 185 de la Ley 1952 de 2019, en la Regional Antioquía choco del 17 al 19 de abril de 2024 con el fin de recolectar las pruebas decretadas en auto de apertura. Solicitar al Director de operaciones logísticas copia de las MIGO realizadas por el Catering BASPC4 en la vigencia 2024. <p>Conforme a los argumentos expuestos en la presente providencia:</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: CONTRA la presente no procede recurso alguno</p>

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las siete y treinta de la mañana 7:30 A.M., de hoy 17 de abril de 2024


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La unión de nuestras Fuerzas —</small>	TÍTULO	Código: GTH-FO-25				
		AUTO VARIOS	Versión: No. 01		Página 1 de 3	
			Fecha	28	12	2022

GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA PRUEBAS DE OFICIO

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Radicación: **Investigación Disciplinaria No.046-2024**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a los derechos que le asisten a los investigados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, el cual reza.

Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. *Acceder a la actuación.*
2. *Designar apoderado.*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.*

En cumplimiento de dicho articulado y teniendo en cuenta que se asumió la instrucción de la presente investigación se decretaran pruebas con el fin de dar aplicación al principio de celeridad y garantizar los demás derechos

CONSIDERACIONES

- **Consideraciones previas**

Antes de plantear las consideraciones, se observa que esta Coordinadora debe realizar una investigación integral, con el fin de respetar y garantizarle los derechos de defensa de los hoy investigados y, así poder esclarecer lo que se investiga en esta actuación, es preciso recordar que el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, instituyó sobre la imparcialidad lo siguiente:

ARTÍCULO 148; Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. *El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los*

cke

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO VARIOS	Código: GTH-FO-25			 <small>Ministerio de la Defensa</small>
		Versión: No. 01		Página 2 de 3	
		Fecha	28	12	

que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Y sobre la investigación integral, dispuso:

ARTÍCULO 13. INVESTIGACIÓN INTEGRAL. *Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad*

- **Del caso en concreto**

Se dará aplicación al principio de celeridad consagrado en el artículo 18 del Código General Disciplinario, dice:

El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.

Con el fin de ir a recolectar los documentos decretados en el auto de apertura de la investigación disciplinaria y salvaguardar dicha información para proteger y garantizar los derechos que le asisten a los investigados; por lo anterior y al considerar que las pruebas decretadas de oficio deben ser conducentes, pertinentes y útiles en los hechos materia de investigación, entendiéndose esas figuras de la siguiente manera:

El concepto de **conducencia** de una prueba se entiende como la aptitud del medio de prueba para demostrar el hecho al que se refiere; en tal forma, una prueba será entendida como conducente en la medida en que el medio probatorio escogido sea admitido por la ley.

El concepto de **pertinencia** se refiere a la relación de la prueba solicitada con los hechos que fundamentan el litigio, siendo así, no pertinente, "La prueba que se aduce con el fin de llevar al juez el convencimiento sobre hechos que por ningún aspecto se relacionan con el litigio"

Por último, el concepto de **utilidad** de la prueba se refiere a la potencialidad de la misma de servir para aclarar o apreciar correctamente los hechos en los que se basa la defensa. Recapitulando lo anterior se encuentra que la prueba solicitada debe: (i) ser aceptada por la ley; (ii) versar sobre los hechos de la demanda; y (iii) tener la potencialidad de esclarecer o generar convicción sobre la ocurrencia de los hechos

Por el mismo motivo se decretará unas pruebas de oficio de acuerdo a lo consagrado en el artículo 225C y con el fin de buscar la verdad real, descrita en el artículo 148 del Código General Disciplinario, reza:

Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	Código: GTH-FO-25			
		Versión: No. 01		Página 3 de 3	
		Fecha	28	12	
		AUTO VARIOS			

demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Decretando las siguientes pruebas:

- Realizar inspección disciplinaria conforme lo dispone el artículo 185 de la Ley 1952 de 2019, en la Regional Antioquía choco del 17 al 19 de abril de 2024 con el fin de recolectar las pruebas decretadas en auto de apertura.
- Solicitar al Director de operaciones logísticas copia de las MIGO realizadas por el Catering BASPC4 en la vigencia 2024.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR de oficio, las siguientes pruebas:

- Realizar inspección disciplinaria conforme lo dispone el artículo 185 de la Ley 1952 de 2019, en la Regional Antioquía choco del 17 al 19 de abril de 2024 con el fin de recolectar las pruebas decretadas en auto de apertura.
- Solicitar al Director de operaciones logísticas copia de las MIGO realizadas por el Catering BASPC4 en la vigencia 2024.

Conforme a los argumentos expuestos en la presente providencia:

ARTICULO SEGUNDO: CONTRA la presente no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

